

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESO EN LA OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA GOBIERNO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
 Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACION:
 Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Administración de Propiedades y contribución Territorial

Territorial.—Reparto.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distintos Municipios de la provincia, del cupo señalado a la misma, en virtud de Orden Ministerial de 13 de agosto pasado, de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1936, puesto que la urbana ha sido objeto de repartos especiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta Oficina conveniente para mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL, el cupo ha correspondido a cada Distrito municipal, y conocido que sea por los señores Alcaldes a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas Periciales, para que procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo que se inserta en la Gaceta del 24 de mayo de 1927, y extenderse en el papel sellado correspondiente o reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con las pólizas o móviles correspondientes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que los fueren en papel de pagos al Estado o en cualquiera otra forma.
- 2.ª El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, y por tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual, los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fija a cada Distrito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de esta.
- 3.ª Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no haya formado apéndices, se resolverán por los Ayunta-

mientos y Juntas Periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará un resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, con inclusión de los recargos del 16 por 100 y 10 por 100 del recargo transitorio, sin incluir las cantidades por partidas fallidas como hacen algunos Ayuntamientos, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resultado cubierto en debida forma, será devuelto para rectificar, cuyos estados de cuotas y recargos se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme a los modelos números 12 y 13 publicados en la Gaceta de Madrid de 24 de mayo de 1927, consignando al final un resumen o demostración por categorías en renglones separados, de las cantidades que corresponden al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100, y el recargo transitorio del 10 por 100.

Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido número 12.

5.ª Recargo transitorio del 10 por 100. La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en circular dirigida a esta Administración, comunica que en tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten y por tanto deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para el año 1936, los recargos transitorios del 10 por 100 sobre la riqueza rústica, se habilitará en el impreso oficial del repartimiento, la columna que dice: "Suma las cantidades señaladas" en el Repartimiento y los aumentos, en la que se consignará individualmente dicho recargo, el cual será sumado con el coeficiente y los aumentos por partidas fallidas, en su caso, sacando la suma de estas cantidades a la columna final que dice: "Cantidad total porque han de contribuir los contribuyentes". Esta suma se llevará a su vez a la columna del impreso oficial de lista cobratoria que dice: "Total coeficiente", procediéndose entonces al cuarteo de la misma, para lo cual se tendrá presente el Decreto de 3 de enero último, que establece que toda contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que con sus recargos no exceda de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que rebasando dicho limite no excedan de 40 pesetas,

habrán de hacerse efectivas por mitad, en el primero y segundo trimestre, y las demás que pasen de 40 pesetas, serán trimestrales.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosa-mente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epigrafe que le corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre, por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado en 15 de noviembre próximo.

7.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales terminarán los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 1.º de noviembre, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados, puedan entablar ante las Corporaciones que correspondan, el juicio de agravio, según proceda, debiendo precisar con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolos además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, serán resueltas antes del día 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unidos a las reclamaciones que hayan sido presentadas, contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, serán entregados en esta Administración de Propiedades, pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

8.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias, se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta Oficina, para su examen y comprobación, entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurran los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con las del repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, o en su caso, reintegrados con el importe equivalente en timbre al número de pliegos que en ellos se se invierten.

9.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, se sellen con el de la Corporación, cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren a nombre de personas que no existen o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

10.ª Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso, a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán los interesados alzarse ante la Administración de Propiedades y Contribución territorial en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apela-

ción y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

11. No se admitirá en esta Administración reclamación alguna que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción, o aquellos en que disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos, de imponible, señalados en el reparto provincial, o se varíe la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponda para que lo rectifiquen, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórrogas, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación, los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la cobranza del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios y los señores Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, quienes entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares del 28 de enero y 9 de agosto de 1881, por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de esos requisitos, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración, a excepción del de Carreño, que lo enviará a la Subdelegación de Gijón, se acompañará a los mismos una certificación en que se acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 7.^a

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimiento, y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que apreciada en su justo valor la excepcional importancia que reviste, la dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 18 de septiembre de 1935.
El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado,
José María Santos.

RIQUEZA RÚSTICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1936

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de Rústica y pecuaria, a saber: 21.004.609 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22,364633 por 100 de una contribución de 4.697.603 pesetas, o sean: 4.049.658 pesetas al fijo de 19,279856 por 100 por el Cupo del Tesoro y 647.945 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, a las que sumadas 404.965,80 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100, mas 27.204,67 pesetas importe de partidas fallidas, dan un total de 5.129.773,47 pesetas.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
		Rústica y colonia	Pecuaria	COEFICIENTE	Por 100	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas por el error de reparto del año anterior.	Recargos a determinar en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en repartos anteriores.	Por exceso de anteriores repartos	Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Allande.	336.417,11	8.020,00	77.032,10	77.032,10	6.640,70	6.640,70	83.672,80		83.672,80
2	Aller.	398.424,00	15.391,00	92.548,19	92.548,19	7.978,50	7.978,50	100.526,49		100.526,49
3	Amieva.	93.384,00	4.566,00	21.906,15	21.906,15	1.888,46	1.888,46	25.794,61		25.794,61
4	Avilés.	193.392,94	6.514,00	44.708,50	44.708,50	3.854,16	3.854,16	48.562,66		48.562,66
5	Bimenes.	63.132,00	4.401,00	15.103,50	15.103,50	1.302,03	1.302,03	16.405,53		16.405,53
6	Boal.	197.580,00	6.803,00	45.709,50	45.709,50	3.940,47	3.940,47	49.649,97		49.649,97
7	Cabrales.	76.189,00	47.941,00	27.761,21	27.761,21	2.393,21	2.393,21	30.154,42		30.154,42
8	Cabranes.	183.187,00	5.091,00	42.107,67	42.107,67	3.629,97	3.629,97	45.737,64		45.737,64
9	Candamo.	280.022,50	10.877,00	65.058,55	65.058,55	5.608,49	5.608,49	70.667,04		70.667,04
10	Caugas de Onís.	317.375,00	30.875,00	77.884,82	77.884,82	6.714,21	6.714,21	84.599,03		84.599,03
11	Cangas del Narcea.	745.234,50	81.589,00	184.916,00	184.916,00	15.941,02	15.941,02	200.857,02		200.857,02
12	Caravia	32.459,00	1.102,00	7.505,79	7.505,79	647,05	647,05	8.152,84		8.152,84
13	Campo de Caño.	140.561,00	14.637,00	34.709,45	34.709,45	2.992,20	2.992,20	37.701,65		37.701,65
14	Castrillón.	297.367,50	2.897,00	51.497,75	51.497,75	4.439,46	4.439,46	55.937,21		55.937,21
15	Castropol.	330.031,00	3.255,00	74.538,18	74.538,18	6.425,71	6.425,71	80.963,89		80.963,89
16	Coaña	173.978,00	12.341,00	41.669,55	41.669,55	3.592,20	3.592,20	45.261,75		45.261,75
17	Colunga	286.469,00	18.661,00	68.241,19	68.241,19	5.882,87	5.882,87	74.124,06		74.124,06
18	Corvera	174.913,00	1.394,00	39.430,40	39.430,40	3.399,18	3.399,18	42.829,58		42.829,58
19	Cudillero.	281.638,00	34.277,00	70.653,22	70.653,22	6.090,80	6.090,80	76.744,02		76.744,02
20	Degaña	38.459,00	3.281,06	9.330,52	9.330,52	804,36	804,36	10.134,88		10.134,88
21	Franco (El).	211.914,63	6.812,00	48.917,50	48.917,50	4.217,00	4.217,00	53.134,50		53.134,50
22	Gozón	348.479,75	518,00	78.052,00	78.052,00	6.728,61	6.728,61	84.780,61		84.780,61
23	Grado.	743.715,00	23.549,00	171.595,75	171.595,75	14.792,74	14.792,74	186.388,49		186.388,49
24	Grandas de Salime.	130.028,00	886,00	29.278,43	29.278,43	2.524,00	2.524,00	31.802,43		31.802,43
25	Ibias.	219.198,00	4.835,00	50.104,15	50.104,15	4.319,33	4.319,33	54.423,48		54.423,48
26	Illano	67.257,13	1.859,00	15.457,70	15.457,70	1.332,55	1.332,55	16.790,25		16.790,25

	109.544,00	4.064,00	113.608,00	25.408,00	2.190,35	27.598,35
Llaviana.	272.794,00	4.124,00	276.918,00	61.931,68	5.338,94	67.270,62
Langreo.	286.793,00	3.044,00	289.837,00	64.820,97	5.588,02	70.408,99
Lena	441.273,00	14.411,00	455.684,00	101.912,04	8.785,52	110.697,56
Luarca	702.776,95	54.874,00	757.650,95	169.446,00	14.607,70	184.053,70
Llanera	273.549,00	26.247,00	299.796,00	67.048,26	5.780,02	72.828,28
Llanes.	581.874,00	45.126,00	627.000,00	140.226,25	12.088,46	152.314,69
Mieres.	451.644,00	4.445,00	456.089,00	102.002,61	8.793,33	110.795,94
Miranda	308.255,35	4.850,00	313.085,35	70.020,50	6.036,25	76.056,75
Morcín	121.375,00	2.920,00	124.295,00	27.798,11	2.396,39	30.194,50
Muros del Nalón.	49.459,00	2.059,00	51.518,00	11.521,81	993,26	12.515,07
Nava.	258.596,01	18.525,00	277.121,01	61.977,10	5.342,85	67.320,00
Navia	270.963,00	3.627,00	274.590,00	61.411,05	5.294,05	66.705,08
Noreña.	29.823,00	3.087,00	32.910,00	7.360,19	634,50	7.994,69
Onís	62.204,00	19.281,00	81.485,00	18.223,81	1.571,02	19.794,83
Oviedo	795.385,50	50.073,00	845.458,50	189.084,00	16.300,20	224.866,15
Parres	260.324,00	4.189,00	264.513,00	59.157,35	5.099,77	64.257,12
Peñamellera Alta	45.726,00	3.143,00	48.869,00	10.929,37	942,19	11.871,56
Peñamellera Baja	100.391,00	6.712,00	107.103,00	23.953,18	2.064,93	26.018,11
Pesoz	49.461,23	2.033,87	51.495,10	11.516,75	992,82	12.509,57
Filofña	697.166,00	28.125,00	725.291,00	162.208,64	13.983,50	176.192,14
Ponga	71.499,00	9.176,00	80.675,00	18.042,66	1.555,40	19.598,06
Pravia	368.126,50	18.917,00	387.043,50	86.560,80	7.462,13	94.022,93
Proaza	125.933,00	7.450,00	133.383,00	29.830,61	2.571,60	32.402,21
Onirós	226.031,23	36.194,00	262.225,23	58.645,75	5.055,66	63.701,41
Regueras (Las)	197.932,00	1.566,00	199.498,00	44.616,98	3.846,29	48.463,27
Ribadedeva	44.091,00	1.172,00	45.263,00	10.122,90	872,66	10.995,56
Ribadesella	250.567,00	4.904,00	255.471,00	52.662,21	4.539,85	57.202,06
Ribera de Arriba	86.121,00	5.267,00	91.388,00	20.438,58	1.761,95	22.200,53
Riosa	80.870,00	3.310,00	84.180,00	18.826,54	1.622,98	20.449,52
Salas	735.921,00	22.172,00	758.093,00	169.544,69	14.615,92	184.160,61
San Martín del Rey Aurelio.	140.647,00	2.050,00	142.697,00	31.913,65	2.751,18	34.664,83
San Martín de Oscos	55.889,00	3.647,00	59.536,00	13.315,00	1.147,84	14.462,84
Santa Eulalia de Oscos	56.201,00	1.326,00	57.527,00	12.865,70	1.109,11	13.974,81
San Tirso de Abres.	64.091,00	4.145,00	68.236,00	15.260,72	1.315,58	16.576,30
Santo Adriano	51.807,00	2.169,00	53.976,00	12.071,53	1.040,65	13.112,18
Sariego	83.159,19	3.250,00	86.389,19	19.320,58	1.665,57	20.986,15
Siero.	756.941,00	2.227,00	759.168,00	169.785,11	14.636,64	184.421,75
Sobrescobio	61.874,00	5.727,00	67.601,00	15.118,71	1.303,34	16.422,05
Somiedo	189.956,00	25.019,00	214.975,00	48.078,36	4.144,68	52.223,04
Soto del Barco	159.366,42	15.722,00	175.088,42	39.157,78	3.375,67	42.533,45
Tapia	217.271,69	1.131,00	218.402,69	48.844,79	4.210,76	53.055,55
Taramundi	66.413,00	6.527,00	72.940,00	16.312,76	1.406,27	17.719,03
Tevega	196.640,35	6.099,00	202.739,35	45.341,82	3.908,78	49.250,60
Tineo	988.367,00	99.335,00	1.087.702,00	243.260,52	20.970,73	264.231,25
Vegadeo	181.951,88	15.394,00	197.345,88	44.135,60	3.804,78	47.940,38
Villanueva de Oscos	26.164,00	9.793,00	35.957,00	8.041,65	693,25	8.734,90
Villaviciosa	898.414,00	44.180,00	942.594,00	210.807,66	18.173,07	238.980,73
Villayón	103.625,00	47.768,00	151.393,00	33.858,48	2.918,83	36.777,31
Yernes y Tameza	29.985,51	2.333,00	32.318,51	7.227,80	623,09	7.850,89
SUBDELEGACION DE GIJON	18.956.018,87	1.065.261,87	20.021.280,74	4.477.685,34	386.007,39	4.863.692,73
Gijón	674.991,00	28.124,00	703.115,00	157.249,06	13.555,95	170.805,01
Carreño	276.257,00	3.956,00	280.213,00	62.668,60	5.402,46	68.071,06
TOTALES.	19.907.266,87	1.097.541,87	21.004.808,74	4.697.603,00	404.965,80	5.129.773,47

Conforme:
**EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES,
 JOSÉ MARÍA SANTOS**

Oviedo, 2 de septiembre de 1935.
**EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,
 J. VILLANUEVA**

GOBIERNO CIVIL

Sección de Minas.—Anuncio

Don José Fernandez Cuesta, como Gerente de la Sociedad Minera "Artemisa", solicita autorización para la instalación de un cable aéreo con destino al transporte de los carbones de la mina Artemisa, sita en Olloniego, del concejo de Oviedo.

El cable parte de la tolva actual de la mina Artemisa, atravesando terrenos propiedad de la Sociedad Minas del Caudal y del Aller, y va a descargar en las inmediaciones del arroyo San Felchoso, como a unos 180 metros más abajo de donde estaba instalada la tolva del cable antiguo y en cuyo lugar se instalarán los nuevos lavaderos.

El proyecto está a la vista del público en la Jefatura de Minas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el plazo de treinta días.

Oviedo, 17 de septiembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

OBRAS PÚBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de preiles con valla de tejido de de alambre galvanizado de la carretera de Sahagún a Las Arriundas, kilómetros 147 al 155, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Miguel Quiñones de Diego, vecino de Parres, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los pliegos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de pesetas 7.850, siendo el presupuesto de contrata de 7.877,51 pesetas y la fianza definitiva de 592,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 17 de septiembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Delegación de los servicios hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Petición previas

ANUNCIO

D. José Fernandez Cuesta, como Gerente de la Sociedad minera Artemisa, domiciliado en Olloniego, concejo de Oviedo, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Sociedad minera Artemisa.
Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Cuarenta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Arroyos San Felchoso y Plagano.

Término municipal en que radican las obras: Oviedo.

Lo que se anuncia al público, abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en la Gaceta de Madrid, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por facultativo con capacidad legal, que unirán a ellos el recibo de la contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación de ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer; y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada, con extricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 16 de septiembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

ADUANA DE GIJÓN

Expediente de abandono 6/35

El día 28 de septiembre de 1935, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote único:

Dos barriles peso bruto 409 kilogramos, conteniendo aceite de ballena purificado, 500 pesetas.

Importa la tasación quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 21 de septiembre de 1935.
El Administrador,

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, en los autos que

procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, penden ante esta Sala de lo Civil, entre partes de una, como demandante, D.^a Adela Tuñón Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Antonio Cavanilles, y defendida por el Letrado D. Tomás Martínez; y de otra, como demandado, D. Epifanio Alvarez Alonso, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido y el Ministerio Fiscal, versando el juicio sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando en parte la demanda formulada en nombre de D.^a Adela Tuñón Martínez, contra su marido D. Epifanio Alvarez Alonso, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dicho matrimonio, contraído en Gijón el día diez de febrero de mil novecientos cuatro, por culpa del marido incurrido en la causa cuarta del artículo tercero de la Ley de divorcio.

Se imponen las costas del litigio al marido demandado, y cúmplase en su caso y día con lo establecido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley. No ha lugar a estimar como causa del divorcio la número doce del artículo tercero, de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos alegada por la demandante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira Castro.—Fausto García.—Francisco J. García.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinte de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Por su mandado, Félix Lamela.—Rubricado.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Por resolución de esta fecha del Sr. D. Rafael Bonmati Valero, Juez de Instrucción de este partido dictada en la ejecutoria de la causa número 57 de 1934 insituida en este Juzgado por el delito de lesiones por imprudencia contra Luis Antonio Alvarez Prida, vecino de Arriundas, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles que han sido justipreciados en veinticinco pesetas.

Un juego de ruedas en número de cuatro correspondientes al automóvil marca Ford, matrícula de Oviedo, número 3.552.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del mencionado procesado y se venden para pagar las indemnizaciones de diez pesetas a la Compañía del Tranvía, y mil quinientas pesetas, al lesionado Manuel García, debiendo celebrarse su remate el día veinticho del actual, a las once horas en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público

para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que por tratarse de segunda tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio con la mencionada rebaja, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cangas de Onis a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Delio Parada.—V. B.—El Juez de Instrucción, Rafael Bonmati.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VALDES, Manuel, (hijo de padres desconocidos) ingresó en la Residencia provincial de Niños, de esta capital, el día 10 de enero de 1904, emancipándose de dicho Establecimiento a petición propia el día 20 de agosto de 1924, natural de Oviedo, casado, exviejante de la «Casa Polledo» de esta capital, sita en la calle de Palacio Valdés, de 31 años de edad, (se desconocen sus señas personales), domiciliado últimamente en la calle del Rosal, de esta capital, procesado por rebelión militar, comparecerá en término de quince días, a partir de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, ante el Juez instructor del Juzgado militar eventual número 11 de Oviedo, Teniente de Artillería D. Luis Rifé Goicoolea.

DIAZ PUERTA, Rogelio, hijo de Benjamin y Palmira, natural y vecino de Cenero, Gijón, casado, labrador, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Santa Clara, número 12, procesado por robo, en el sumario 149 de 1935; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial